

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1924.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial de Sanidad

#### Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR NÚM. 4.532.

Disponiendo que todos los Ayuntamientos de la provincia se provean de Triquinoscopio para la investigación de la Teniasis y Triquinosis en las carnes destinadas al consumo público y los que no tengan provistas las plazas de Veterinarios municipales, lo hagan con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y hacer efectivos los servicios que establecen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre último, y para conseguir la desaparición de la Teniasis y Triquinosis humana que aun producen bastantes focos y causan algunas defunciones, fácilmente evitables eliminando del consumo las reses o animales enfermos, en orden a la defensa sanitaria de la provincia y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado:

1.º Todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los Mataderos municipales o en los domicilios particulares, serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º A los efectos de esta disposición, se entenderán por Mataderos municipales, no solamente las construcciones hechas ex profeso para tal fin, sino los edificios particulares habilitados por los mismos municipios cuando carez-

can de una construcción especial, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias que señalen las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

Para la práctica de este servicio, los municipios sin excepción, ni excusa alguna, habilitarán los locales necesarios, bien sea en el Matadero u otro edificio, a ser posible propiedad del Ayuntamiento, y se proveerán del material indispensable, siendo obligatoria la adquisición de un Triquinoscopio.

3.º Los reconocimientos e inspección sanitaria de las reses de cerda sacrificadas en los Mataderos municipales, no devengarán otros derechos que los establecidos por los Ayuntamientos como arbitrios. Si aquellas investigaciones se hicieran en los domicilios de los particulares, deberán éstos abonar al Veterinario municipal dos pesetas por cada res sacrificada y reconocida y la expedición del certificado de sanidad, además de los gastos de viaje que se originen a dicho funcionario para hacer los reconocimientos de las reses que se sacrifiquen en puntos que disten más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia. Unos y otros derechos los percibirá íntegros y en metálico el Veterinario municipal.

4.º Los municipios que no tuvieran provista la plaza de Veterinario municipal, anunciarán los concursos reglamentarios con sujeción a las normas que establece el artículo 94 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto último y la dotación que señala el artículo 106 del mismo Reglamento.

A estos efectos los Ayuntamientos que no tengan cubierta dicha plaza, deberán remitir a este Gobierno el anuncio de concurso en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se impondrá a los municipios que carezcan de dicho Profesor, el servicio del Veterinario del pueblo más inmediato, al que habrán de satisfacer no solamente la cantidad correspondiente por dotación de la plaza, sino los gastos de viaje

que señala la disposición tercera.

5.º Próxima la fecha en que ha de comenzar el periodo de matanza de reses de cerda, los Ayuntamientos habrán de tener organizado el servicio de que se trata antes del 1.º de Noviembre próximo, a cuyo efecto lo pondrán en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad. Si transcurrido este plazo, algún Ayuntamiento dejase de comunicar a dicho centro hallarse en condiciones de poner en práctica el servicio de reconocimiento e inspección sanitaria de las reses de cerda que se sacrifican en el territorio del municipio, se le impondrá en la forma que establece el párrafo segundo de la disposición cuarta, además de exigirle las responsabilidades a que haya lugar.

6.º Los Veterinarios municipales, certificarán diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado de los reconocimientos de los animales que se hayan sacrificado en el Municipio, y si en alguno de ellos se demostrara la existencia de enfermedades comprendidas en el Reglamento de Epizootias, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

7.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de Mataderos.

8.º Las responsabilidades en que pudieran incurrir los Municipios y los Veterinarios municipales por las infracciones o incumplimiento de los preceptos de la presente circular, serán corregidas por mi Autoridad con arreglo a las prescripciones del capítulo 5.º del Reglamento de Mataderos vigente.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de las Entidades oficiales, Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales y

del público en general, para su debido cumplimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.550.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 85.000 hombres; de los cuales corresponden: 6.138, a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 878, a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y 77.984, a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 136.143 mozos declarados soldados, y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señale para cada una en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## ESTADO QUE SE CITA

## Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Regiones....	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo 1924 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
1.ª	Madrid.....	Madrid, 1.....	54	7	1.289	729	790
		Madrid, 2.....	70	17	1.812	1.025	1.112
		Getafe, 3.....	57	14	1.523	862	933
		Alcalá, 4.....	77	1	1.537	870	948
		Toledo.....	Toledo, 5.....	39	8	1.451	821
	Toledo.....	Talavera, 6.....	56	8	1.458	825	889
		Ciudad Real, 7.....	69	9	1.492	844	922
		Alcázar de San Juan, 8.....	84	4	1.410	798	886
	Cuenca.....	Cuenca, 9.....	65	11	828	468	544
		Tarancón, 10.....	74	6	752	425	505
	Badajoz.....	Badajoz, 11.....	50	3	1.540	871	924
		Zafra, 12.....	68	3	1.719	973	1.044
		Villanueva de la Serena, 13.....	49	5	1.263	715	769
	Jaén.....	Jaén, 14.....	79	8	1.514	857	944
		Ubeda, 15.....	66	5	1.280	724	795
	Sevilla.....	Linares, 16.....	47	2	1.159	656	705
		Sevilla, 17.....	67	13	1.511	855	935
		Carmona, 18.....	73	3	1.670	945	1.021
	Huelva.....	Osuna, 19.....	74	3	1.704	964	1.041
		Huelva, 20.....	70	4	1.098	621	695
		Valverde del Camino, 21.....	79	6	1.142	646	731
	Cádiz.....	Cádiz, 22.....	25	2	717	406	433
Jerez, 23.....		44	10	1.094	619	673	
2.ª	Córdoba.....	Algeciras, 24.....	38	1	1.202	680	719
		Córdoba, 25.....	44	4	1.594	902	950
		Lucena, 26.....	60	2	1.452	822	884
	Málaga.....	Montoro, 27.....	42	3	1.183	669	711
		Málaga, 28.....	63	3	1.101	623	639
		Vélez-Málaga, 29.....	42	2	701	397	441
	Granada.....	Antequera, 30.....	68	5	1.079	611	684
		Ronda, 31.....	27	1	1.109	627	655
		Granada, 32.....	75	11	1.446	818	904
	3.ª	Valencia.....	Guadix, 33.....	150	1	1.181	668
Motril, 34.....			68	5	1.176	665	738
Valencia.....		Valencia, 35.....	53	6	1.268	717	776
		Valencia, 36.....	58	1	1.142	646	705
		Valencia, 37.....	74	3	1.495	846	923
Alicante.....		Játiva, 38.....	53	6	1.297	734	798
		Alicante, 40.....	47	3	1.132	640	690
		Alcoy, 41.....	39	2	1.173	664	705
Albacete.....		Orihuela, 42.....	39	7	1.297	734	780
		Albacete, 43.....	47	5	1.100	622	674
	Hellín, 44.....	60	5	1.307	587	652	
Murcia.....	Murcia, 45.....	74	1	1.126	637	712	
	Cartagena, 46.....	55	4	777	440	499	
	Lorca, 47.....	43	1	923	522	566	
Almería.....	Cieza, 48.....	74	3	1.422	805	882	
	Almería, 49.....	67	3	1.059	599	669	
	Húercal-Overa, 50.....	53	2	877	496	551	
4.ª	Barcelona.....	Barcelona, 51.....	43	8	1.544	874	925
		Barcelona, 52.....	28	6	1.508	853	887
		Barcelona, 53.....	24	6	1.257	711	741
	Tarragona.....	Tarrasa, 54.....	29	11	1.428	808	848
		Manresa, 55.....	37	19	1.266	716	772
		Villafranca del Panadés, 56.....	24	2	1.038	587	613
Lérida.....	Tarragona, 57.....	21	6	901	510	537	
	Tortosa, 58.....	24	2	1.170	662	688	
	Lérida, 59.....	25	10	1.038	587	622	
Gerona.....	Balaguer, 60.....	31	8	1.056	597	636	
	Gerona, 61.....	22	13	1.180	668	703	
	Olot, 62.....	15	5	935	529	549	
5.ª	Zaragoza.....	Zaragoza, 63.....	35	7	1.356	767	809
		Zaragoza, 64.....	36	3	1.094	619	658
	Huesca.....	Calatayud, 65.....	40	6	999	565	611
Huesca, 66.....		17	1	865	489	507	
Soria.....	Barbastro, 67.....	23	5	1.117	632	660	
	Soria, 68.....	47	3	957	541	591	
	Teruel, 69.....	42	5	936	530	577	
Guadalajara.....	Alcañiz, 70.....	24	1	819	463	488	
	Guadalajara, 71.....	74	13	1.433	811	898	
Castellón.....	Castellón de la Plana, 72.....	44	11	1.391	787	842	
	Vinaroz, 73.....	26	4	916	518	548	

Regiones.....	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo 1924 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja — Suma de las columnas 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
6. <sup>a</sup>	Burgos..... Navarra..... Guipúzcoa..... Logroño..... Vizcaya..... Alava..... Santander..... Palencia..... Valladolid..... Zamora.....	Burgos, 74.....	53	16	1.349	763	832
		Miranda, 75.....	35	16	895	506	557
		Pamplona, 76.....	20	17	1.170	662	699
		Tafalla, 77.....	39	20	1.202	680	739
		San Sebastián, 78.....	57	28	1.727	977	1.062
		Logroño, 79.....	51	18	1.279	724	793
		Bilbao, 80.....	29	9	1.154	653	691
		Durango, 81.....	15	20	853	483	518
		Vitoria, 82.....	25	18	742	420	463
		Santander, 83.....	41	17	910	515	573
		Torrelavega, 84.....	45	13	1.001	566	624
		Palencia, 85.....	55	17	1.300	736	808
		7. <sup>a</sup>	Valladolid..... Zamora..... Toro, 89..... Salamanca..... Ciudad Rodrigo, 91..... Avila..... Segovia..... Cáceres..... Plasencia, 95..... La Coruña..... Santiago, 97..... Betanzos, 98..... El Ferrol, 99.....	Valladolid, 86.....	49	13	1.039
Medina del Campo, 87.....	49			9	824	466	524
Zamora, 88.....	51			5	916	518	574
Toro, 89.....	48			11	793	449	508
Salamanca, 90.....	83			36	1.217	689	808
Ciudad Rodrigo, 91.....	73			18	887	502	593
Avila, 92.....	77			17	1.360	770	864
Segovia, 93.....	80			5	1.369	775	860
Cáceres, 94.....	82			5	1.492	844	926
Plasencia, 95.....	96			6	1.465	829	931
La Coruña, 96.....	39			5	1.059	599	643
Santiago, 97.....	47			4	745	422	473
Betanzos, 98.....	33			2	905	512	547
8. <sup>a</sup>	El Ferrol, 99..... Lugo..... Mondoñedo, 101..... Monforte, 102..... Orense..... Allariz, 104..... Valdeorras, 105..... Pontevedra..... La Estrada, 107..... Vigo, 108..... Oviedo..... Cangas de Onís, 110..... Pravia, 111..... León..... Astorga, 113.....	El Ferrol, 99.....	27	2	600	339	366
		Lugo, 100.....	51	10	1.180	668	729
		Mondoñedo, 101.....	36	9	639	362	407
		Monforte, 102.....	52	8	1.148	650	710
		Orense, 103.....	36	4	909	514	554
		Allariz, 104.....	56	4	983	556	616
		Valdeorras, 105.....	30	2	674	381	411
		Pontevedra, 106.....	29	2	388	220	251
		La Estrada, 107.....	42	6	709	402	450
		Vigo, 108.....	54	14	1.088	616	684
		Oviedo, 109.....	124	4	1.618	915	1.043
		Cangas de Onís, 110.....	138	4	1.104	625	767
		Pravia, 111.....	177	9	958	542	728
León, 112.....	50	13	1.380	781	844		
Astorga, 113.....	76	11	1.300	736	823		
	Suma la Península.....	5.983	837	131.140	74.201	81.021	
Baleares	Palma..... Inca..... Mahón..... Ibiza.....	Palma.....	11	13	838	642	666
		Inca.....	42	12	975	747	783
		Mahón.....	8	2	254	194	204
		Ibiza.....	5	2	164	126	131
	Suma Baleares.....	48	27	2.231	1.709	1.784	
Canarias	Tenerife..... Gran Canaria..... La Palma..... Gomera Hierro..... Lanzarote..... Fuerteventura.....	Tenerife.....	33	7	937	716	756
		Gran Canaria.....	25	7	1.149	877	909
		La Palma.....	10	2	103	79	89
		Gomera Hierro.....	3	2	157	120	123
		Lanzarote.....	4	2	121	92	96
		Fuerteventura.....	4	2	93	71	75
	Suma Canarias.....	79	14	2.560	1.955	2.048	
Junta consular de Orán..... Idem de Caracas..... Idem del Golfo de Guinea..... Idem de Argel..... Idem de Pau..... Idem de Tetuán..... Idem de Santiago de Cuba.....	Junta consular de Orán.....	10	2	56	32	42	
	Idem de Caracas.....	2	2	20	11	11	
	Idem del Golfo de Guinea.....	2	2	9	5	5	
	Idem de Argel.....	1	2	21	12	13	
	Idem de Pau.....	2	2	4	2	4	
	Idem de Tetuán.....	7	2	57	32	39	
	Idem de Santiago de Cuba.....	8	2	45	25	33	
	Suman las Juntas consulares.....	28	2	212	119	147	

RESUMEN

Cajas de la Península.....	5.983	837	131.140	74.201	81.021
Idem de Baleares.....	48	27	2.231	1.709	1.784
Idem de Canarias.....	79	14	2.560	1.955	2.048
Juntas Consulares.....	28	2	212	119	147
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>6.138</b>	<b>878</b>	<b>136.143</b>	<b>77.984</b>	<b>85.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid, 10 de Octubre de 1924.—Antonio Magas y Pers.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1924)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.562.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid

Con objeto de determinar el cupo asignado a la provincia por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden Circular de 1.º de Octubre de 1913, esta Comisión se reunirá en su Salón de Sesiones, sito en la planta baja del Palacio provincial, el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 16 de Octubre de 1924.—El Presidente, *Pablo Verdguer*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.551.

Ayuntamiento de Valladolid.

## ANUNCIO

Fijadas por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes al año económico 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público durante las horas de oficina en la Secretaría general, por el plazo de quince días.

De conformidad con lo que disponen los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, durante dicho plazo de quince días y ocho más a contar desde que termine aquél, podrán los habitantes del término municipal, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, a 16 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, *Rodrigo Esteban Cebrián*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.528.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Fernández Rodríguez, Francisco (a) Paço; natural de Arco de Jalón, de estado soltero, profesión mariner, de 22 años, hijo de Jesús y María, pelo negro, nariz convexa, barba poblada,

domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Licenciado Gregorio Nuñez a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 4.561.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

## EDICTO

Don Alejandro Gallardo, Juez de primera distrito de la A. ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Miguel Gascón Vaqueiro, de cantidades a que ha sido condenada doña Bernarda Nedeo Rodríguez, casada con don Rufino Gómez Villa, en un juicio de menor cuantía seguido en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se venderá en pública subasta la finca que a continuación se expresará, embargada a la doña Bernarda, bajo las condiciones que también se dirán.

*Finca objeto de la subasta.*

Una tierra sita en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), al pago llamado de Chelva, que mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas. Linda al Norte con otra de don Luis Ponce de León; al Sur con la de don Dámaso Saja; al Este con camino, y al Oeste con finca que formaba parte de ésta, de la misma cabida y que fué cedida en pago por don Rufino Benito a don Evaristo Diez. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

*Condiciones para la subasta*

1.º La subasta tendrá lugar el veinte de Noviembre próximo a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos a 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que los títulos de propiedad consisten en una escritura pública de compra-venta otorgada por don Rufino Benito Ramón a favor de la doña Bernarda que obra en autos, con la que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid, a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—El Secretario, José García.

304

Núm. 4.546.

## MOTA DEL MARQUÉS

Don Cipriano Meléndez de Lamá, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Superioridad los cargos de Juez municipal suplente de San Pedro de Latarcé y Juez municipal de San Salvador, los cuales han de proveerse en renovación extraordinaria, en conformidad a lo dispuesto en la ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 30 de Octubre del año anterior, las personas que están comprendidas en el artículo 2.º de esta real disposición quierán alegar la preferencia que en el mismo se establece para obtener dichos cargos, podrán dirigir sus solicitudes a este Juzgado dentro del término de quince días siguientes al en que tenga lugar la publicación de este edicto con los comprobantes de sus condiciones y méritos, debiendo advertir que dichas solicitudes deberán ser extendidas en el papel sellado de la clase correspondiente.

Dado en Mota de Marqués, a catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Cipriano Meléndez.—El Secretario judicial, Máximo Burgos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.504.

Artillería ligera.—16.º Regimiento.

## CONCURSOS

Por Real orden Circular de 8 del actual (*Diario Oficial* número 228), se anuncia en este Cuerpo dos plazas de Maestro Silleros-Guarnicioneros-Basteros del Ejér-

cito de 3.º clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una de Ajustador Carpintero-Carretero, con 2.750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al señor Coronel Jefe del expresado Regimiento en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de la mencionada Real orden, acompañadas de los documentos prevenidos, pudiendo informarse de cuantos extremos o dudas se ofrezcan, en las oficinas del mismo, todos los días laborables de diez a una.

## OPOSICIONES

Por la misma soberana disposición, se anuncian a oposiciones una plaza de herrador de 2.º y dos de forjadores, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en el mismo plazo y condiciones, cuyos exámenes tendrán lugar en este Cuerpo, el día y hora que oportunamente se avisará a los que deseen tomar parte en ellas.

Valladolid, a 11 de Octubre de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Eduardo Martín González.

Núm. 4.549.

Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo quedado sierta la subasta de cuatro mil trescientos cincuenta y dos sacos de envase de harina, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en 29 de Agosto último, número 198, se anuncia por la presente una segunda subasta con arreglo a las bases que rigieron en la primera citada, modificadas en los extremos siguientes:

Los tres mil trescientos setenta sacos en estado de servicio, al precio mínimo de 0'60 pesetas uno.

Los novecientos ochenta y dos sacos en estado de recomposición, al precio mínimo de 0'25 pesetas uno.

El acto tendrá lugar el día veintiocho de Octubre actual, a las once horas, en el local de este Parque, bajo mi presidencia.

Valladolid, 13 de Octubre de 1924.—El Director, Angel de Diego.

305

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación